



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**CONVOCATORIA DE AYUDAS A CLUBES PARA LOS
DESPLAZAMIENTOS A LAS ISLAS CANARIAS, ISLAS BALEARES,
CEUTA Y MELILLA, ASÍ COMO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS
INTERINSULARES Y A LA PENÍNSULA DE LOS CLUBES RADICADOS
EN DICHS ARCHIPIÉLAGOS O CIUDADES AUTÓNOMAS EN
DETERMINADAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL
TEMPORADA 2025/2026**

PROGRAMA FUTURO

Introducción.

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de éstas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y subvenciones que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible, en los elementos esenciales, a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

La RFEF creó un Programa de ayudas para los desplazamientos de los clubes para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal en la Temporada 2020/2021 a las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla, así como para los desplazamientos interinsulares y a la península de los clubes radicados en dichos archipiélagos o Ciudades Autónomas, con el objetivo de procurar dotar de los mejores medios y de las mayores facilidades a estas entidades que participan en las competiciones oficiales del máximo nivel del fútbol aficionado en España. Dicho programa se extiende a la Temporada 2025/2026.



La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y subvenciones según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión, con carácter complementario a las ayudas que les puedan otorgar las respectivas administraciones públicas, de ayudas a los desplazamientos de los clubes aficionados para la participación en determinadas categorías de las competiciones oficiales de ámbito estatal en la Temporada 2025/2026 a las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla, así como para los desplazamientos interinsulares y a la península de los clubes radicados en dichos archipiélagos o Ciudades Autónomas.

1.2.- Estas ayudas son, en todo caso, complementarias de aquellas que pudieran ser otorgadas a los clubes beneficiarios que pudieran otorgarle las diversas administraciones públicas por estos mismos desplazamientos. Las ayudas de la RFEF cubrirán hasta el máximo fijado en la convocatoria única y exclusivamente en la parte del gasto de desplazamientos que no hubieran estado financiadas por las respectivas administraciones públicas en igualdad de condiciones y requisitos que los clubes de cualquier otro deporte en la misma Comunidad Autónoma, siendo obligatorio que todos los clubes beneficiarios de estas ayudas se hayan presentado a todas las convocatorias de ayudas que hubieren podido convocar las respectivas administraciones públicas por estos mismos tipos de desplazamientos y justifiquen de manera suficiente la parte no subvencionada por dichas administraciones públicas o en la parte que no hubiere estado financiada por la Comunidad Autónoma mediante acuerdos de colaboración con la respectiva Federación Autonómica y siempre que dichos acuerdos garanticen los mismos mínimos de financiación que a los clubes de cualquier otro deporte. En todo caso, el convenio deberá garantizar que todos los clubes de dicha Comunidad Autónoma que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal de fútbol puedan gozar de las mismas ayudas ya sea vía convenio o mediante las correspondientes convocatorias públicas, no pudiéndose hacer discriminación entre ellos, ni entre los clubes de fútbol en relación con otros clubes de otros deportes o de otras especialidades deportivas en la misma Comunidad.



1.3.- En el caso de los desplazamientos de las Islas, Ceuta y Melilla a la península e interislas la RFEF abonará única y exclusivamente la cantidad íntegra de los desplazamientos de aquellos/as deportistas y técnicos que teniendo licencia en vigor con el equipo que se desplace esté por encima del número mínimo que estas Comunidades Autónomas financian a los equipos deportivos que realizan estos desplazamientos y en los mismos criterios y condiciones que a cualquier otro club de otras modalidades deportivas. En todo caso, la RFEF avanzará la tesorería del pago correspondiente a la totalidad de los desplazamientos financiados por las Comunidades Autónomas cuando estos tarden en pagar dichos desplazamientos, con el compromiso de los clubes de devolver automáticamente las cantidades que les subvencionen las Comunidades Autónomas o cuando los reciban en atención a los acuerdos de colaboración firmados por la Comunidad Autónoma y la respectiva Federación Autonómica.

1.4.- El dinero que se destina a la ayuda de los clubes aficionados proviene de fondos propios de la RFEF, así como de otros acuerdos, convenios o normativa específica y permite acercar a los clubes a los recursos que tienen los clubes profesionales que participan en las competiciones no profesionales mediante la inclusión de otros mecanismos de ingresos.

Segundo. Ámbito de aplicación.

2.1.- Las ayudas están destinadas a los clubes que participan en determinadas categorías de las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

2.2.- Desde el punto de vista temporal el ámbito de aplicación comprende la Temporada 2025/2026.

2.3.- Los desplazamientos que quedan cubiertos mediante estas ayudas son los aéreos o en barco siguientes:

- Desde el aeropuerto o puerto marítimo más próximo de la península hasta los aeropuertos o puertos, según el caso, de las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Desde los aeropuertos o puertos marítimos más próximos de las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla hasta los aeropuertos o puertos marítimos, según el caso, más próximo para la disputa de los partidos en la península.
- Desde los aeropuertos o puertos marítimos de cualquiera de las Islas Canarias y las Islas Baleares a otra de las islas, o en su caso, a o desde Ceuta y Melilla.

2.4.- Excepcionalmente, en el caso de los desplazamientos de estas características de los equipos de Segunda Federación se incluye en la ayuda el alojamiento, la manutención y el autobús en destino, **única y exclusivamente cuando la gestión se realice mediante el Departamento de Viajes de la RFEF.**

2.5.- Las ayudas van destinadas a los desplazamientos descritos en el apartado anterior y para las siguientes competiciones de ámbito estatal:

- Primera Federación de fútbol.
- Segunda Federación de fútbol.
- Tercera Federación de fútbol.
- Primera Federación Femenina de fútbol.
- Segunda Federación Femenina de fútbol.
- Tercera Federación Femenina de fútbol.
- División de Honor Juvenil de fútbol.
- Liga Nacional Juvenil de fútbol.
- Copa Federación.
- Primera División de fútbol sala.
- Segunda División de fútbol sala.
- Segunda División B de fútbol sala.
- Tercera División de fútbol sala.
- División de Honor Juvenil de fútbol sala.
- Primera División Femenina de fútbol sala.
- Segunda División Femenina de fútbol sala.
- Copa de S.M. el Rey de fútbol* y fútbol sala.
- Copa de S.M. la Reina de fútbol* y fútbol sala.
- Copa de S.M el Rey juvenil.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Copa de España de fútbol sala
 - Copa de España juvenil de fútbol sala
 - Supercopa futbol sala masculino y femenino.
- * No se incluyen las fases previas.

2.6.- El número de miembros de la expedición con licencia federativa en vigor que quedan cubierto mediante estas ayudas es como máximo de:

- **21** miembros (18 jugadores/as + 3 técnicos) en Primera Federación, Segunda Federación, Tercera Federación, Primera Federación Femenina, Segunda Federación Femenina y Tercera Federación Femenina de fútbol.
- **18** miembros (16 jugadores/as + 2 técnicos) en las demás categorías de fútbol.
- **14** miembros (12 jugadores/as + 2 técnicos) en todas las categorías de fútbol sala.

Cuando un mismo equipo deba desplazarse más de 5 veces de la península a las islas o a las ciudades autónomas o a la inversa y con el objetivo de poder competir en igualdad de condiciones con los otros equipos de la misma competición y categoría se podrán financiar hasta 21 desplazamientos en fútbol 11 y hasta 15 en fútbol sala.

Todos los miembros del equipo a los que se les ha financiado el viaje deberán figurar obligatoriamente en el acta del partido.

En el caso de los desplazamientos de las Islas, Ceuta y Melilla a la península e interislas la RFEF abonará única y exclusivamente la cantidad íntegra de los desplazamientos de aquellos/as deportistas y técnicos que teniendo licencia en vigor con el equipo que se desplace esté por encima del número mínimo que estas Comunidades Autónomas financian a los equipos deportivos que realizan estos desplazamientos en igualdad de condiciones con los otros deportes o especialidades deportivas en la misma Comunidad Autónoma. En todo caso, la RFEF avanzará la tesorería del pago correspondiente a la totalidad de los desplazamientos financiados por las Comunidades Autónomas, mediante convocatoria de ayudas o mediante convenio, cuando estos tarden en pagar dichos desplazamientos, con el compromiso de los clubes de devolver automáticamente las cantidades que les subvencionen las Comunidades Autónomas o estén



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

en el marco del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Federación respectiva.

2.7.- La RFEF prevé o posibilita dos modalidades distintas de ayuda:

- a- Mediante la compra directa de los billetes por parte del Departamento de Viajes de la RFEF y se les facilitan los billetes directamente a los integrantes de la expedición. En este apartado quedan incluidas, también obligatoriamente las ayudas a alojamiento, manutención y autobús en destino de los equipos de Segunda Federación.
- b- Mediante la compra de los billetes por parte del Club y se da una ayuda económica por dicha compra.

2.8.- Requisitos y procedimiento de cada una de las modalidades.

- a- El club manifestará en el momento de la solicitud si opta preferentemente por la modalidad a) de compra de los billetes por parte de la RFEF, o la modalidad b) compra de billetes directamente por el propio club y presentación de la documentación respectiva a los efectos de recibir la ayuda de la RFEF.
- b- En todo caso, el club que opta por la modalidad b) deberá presentar siempre como justificante de la solicitud de ayuda un precio por el desplazamiento “inferior” al que hubiere fijado la RFEF en sus módulos e inferior al que le pudiera ofrecer por el mismo trayecto y características el Departamento de Viajes de la RFEF.
- c- Si opta por la modalidad a) el Departamento de Viajes definirá el horario de los pasajes y el sistema de desplazamiento en función de disponibilidad, precios, etc. En la medida de lo posible procurará que toda la expedición pueda viajar conjuntamente en el mismo vuelo o barco.
- d- En la modalidad a) el Departamento de Viajes comprará con la antelación definida (mínimo un mes antes si fuere conocido el calendario de competición o desde el mismo día en que se conociere el desplazamiento si el plazo fuera inferior a un mes) los billetes o pasajes y, será a cargo del club cualquier cambio que



- deseen hacer de horarios, tipo de desplazamiento o personas que viajan, si el cambio implicara unas tarifas superiores o unas penalizaciones de cambio.
- e- El club podrá encomendar al Departamento de Viajes y con cargo al mismo club otros pasajes o billetes suplementarios que el Club considere oportuno que viajen y que supere la cantidad máxima fijada en la convocatoria.
 - f- Si el club opta por la opción b), el Club se responsabilizará de la compra de los billetes o pasajes y presentará las facturas acreditativas correspondientes y documentación complementaria (actas de los partidos, copia de los pasajes, y orden de transferencia a la empresa proveedora de los viajes). La RFEF abonará la cantidad correspondiente de acuerdo con lo previsto en las letras g) y h) en el plazo máximo de un mes desde que recibiera toda la justificación completa.
 - g- En la opción b) la RFEF abonará como máximo la cantidad fijada como módulo en el anexo de esta convocatoria y no abonará gastos suplementarios de cambios de billetes, cambios de hora, cambios de viajeros, etc.
 - h- En la opción b) la RFEF abonará como máximo la tarifa existente un mes antes del encuentro, o la tarifa en el día del sorteo si se conociera con menor plazo el desplazamiento y siempre como máximo el módulo que consta en el anexo.
 - i- En cualquiera de las dos modalidades y para los desplazamientos de las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta o Melilla a la península o entre islas, la RFEF financiará la tarifa correspondiente a no residente de como máximo 5 miembros de la delegación.
 - j- Todas las ayudas serán siempre que las tarifas sean "Tarifas de Grupo". No se financiarán desplazamientos que se hayan realizado con tarifas individuales.
 - k- En la modalidad a) la RFEF entregará a los clubes beneficiarios las correspondientes facturas emitidas por el proveedor de servicios, conforme a la gestión del Departamento de Viajes de la RFEF, sin perjuicio de que el pago haya sido efectuado por el beneficiario o cubierto con la ayuda de la Federación con el objeto de poder presentar los justificantes correspondientes ante las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

administraciones públicas que financiaren la totalidad o parte de los desplazamientos.

Tercero. Importe de las ayudas.

3.1.- La RFEF prevé la asignación de fondos para compensar a los clubs, conforme al objeto y ámbito de aplicación definido en los apartados anteriores. A estos efectos, para el total de la temporada 2025/2026, el presupuesto de la RFEF destinado a estas ayudas es de como máximo 6.232.628,24 €.

3.2.- Las ayudas se dividen en los siguientes apartados:

- a- Para equipos de Primera Federación de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 514.738,54 €*.
- b- Para equipos de Segunda Federación de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 2.075.000 €*.
- c- Para equipos de Tercera Federación de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 603.000€*.
- d- Para equipos de Primera Federación femenina de fútbol de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 154.237,80 €*.
- e- Para equipos de Segunda Federación femenina de fútbol de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 617.033,97 €*.
- f- Para equipos de Tercera Federación femenina de fútbol de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 400.000 €*.
- g- Para equipos de División de Honor y Liga Nacional Juvenil y Copa de S.M el Rey juvenil de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 682.717,93 €*.



- h- Para equipos de Primera y Segunda División de fútbol sala y Copa de España de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 345.000€*.
- i- Para equipos de Segunda División B y Tercera División de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 199.500€*
- j- Para equipos de División de Honor juvenil de fútbol sala, Copa de España juvenil de fútbol sala y Copa de S.M el Rey juvenil de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 309.400€*
- k- Para equipos de Primera División femenina de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 143.000€*
- l- Para equipos de Segunda División femenina de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 189.000€*

* Se reservará un 2% de cada una de las cantidades para poder cubrir posibles circunstancias excepcionales y puntuales de los equipos de dicha categoría y competición que hubieran tenido que realizar un desembolso superior al previsto en los módulos iniciales por causas derivadas de las cancelaciones de vuelos o trayectos de barco o limitación de las frecuencias y que obliguen ocasionalmente a realizar otro tipo de gastos suplementarios.

Un mismo club no podrá utilizar este fondo de contingencia más de 2 veces en una misma temporada.

3.3.- No obstante, lo señalado en el apartado anterior, las cantidades de cada uno de los grupos de ayudas son compensables con otras de la misma naturaleza, en el sentido en que si al final de la Temporada existe sobrante de una categoría podrá compensar los déficits de otras categorías.

Debe tenerse en cuenta que aún no se conocen todos los emparejamientos de todas las fases de las competiciones y, por tanto, el procedimiento debe ser abierto y gradual a medida que vayan avanzando las fases de la competición.



Cuarto. Requisitos de los beneficiarios.

4.1.- Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

4.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- Ser un club deportivo o SAD debidamente afiliada a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1, del Reglamento General.
- Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90 y lo previsto en la Ley 39/2022 del Deporte, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Haber cumplido con las obligaciones documentales y las de control económico fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.
- La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.

4.3.- En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

- a) Acreditar la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional que son objeto de esta convocatoria en la temporada 2025/2026.
- b) No ser equipo perteneciente a un club participante en competiciones profesionales masculinas.
- c) Acreditar el hecho de cumplir con la obligación de haberse presentado a todas las convocatorias de ayudas que convoque cualquier administración pública que tenga como finalidad principal o derivada el ayudar a los clubes por este mismo tipo o naturaleza de desplazamientos, sea con carácter principal o subsidiario o a los programas financiados mediante convenio con una Federación Autonómica.
- d) Presentar certificado de las ayudas recibidas por el club por este mismo tipo o naturaleza de desplazamiento.
- e) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- f) No recibir por los mismos desplazamientos ayudas de otras entidades públicas o privadas que entre todas superen el 100% del importe total del desplazamiento.
- g) Acreditar el uso del soporte informativo del programa Futuro en los terrenos de juego a lo largo de la temporada 2025/2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- h) Comprometerse a destinar el importe de las ayudas a las finalidades que son objeto de las mismas según los procedimientos y documentación que se señala a continuación.
- i) Acreditar el uso de los logos de la competición, cuando así esté establecido en las normas respectivas, en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2025/2026.
- j) Incluir la imagen institucional de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en todas las actividades y actos que organice, así como en su sitio web y en todo el material gráfico o cartelería. Dicha inclusión deberá contemplar tanto el logotipo de la RFEF como la denominación de la ayuda: “Programa Futuro”.
- k) Cumplir con las normas de inserción publicitaria en los soportes publicitarios en los encuentros disputados como local en las competiciones oficiales objeto de las ayudas cuando exista un patrocinador oficial de dicha competición y así lo facilite la RFEF.

4.4.- A los efectos del pago efectivo al Club de las ayudas que pudieran concedérsele o de la tramitación directa de la compra de los desplazamientos por parte del Departamento de viajes de la RFEF deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.
- c) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.
- d) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- e) Enviar un escrito de aceptación de la misma firmado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre de 2026 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2025/2026 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.

4.5.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

4.6.- La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.



Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1.- Las solicitudes de estas ayudas deberán presentarse con carácter ordinario para todas las competiciones tipo liga regular hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día 29 de agosto del 2025, mediante escrito en el portal del Club en el programa Fenix de la Federación.

5.2.- Cuando las solicitudes de las ayudas lo sean para los desplazamientos en competiciones oficiales tipo torneos (Copas) o play off de ascensos o descensos del que en estos momentos no se conozca el emparejamiento ni el desplazamiento a efectuar, se solicitarán en el plazo máximo de **7 días hábiles desde que se produzca el sorteo correspondiente y se conozca el desplazamiento que en estos momentos no se conoce,**

5.3.- Se entiende por plazo para presentar las solicitudes aquel para manifestar la voluntad de participar en el programa de ayudas y no del plazo de solicitudes de todos y cada uno de los desplazamientos que se deberá hacer en el momento oportuno según las fechas de los encuentros y teniendo en cuenta que algunos de ellos no se conocen en este momento puesto que corresponden a fases posteriores de la competición o a eliminatorias que derivan de sorteos realizados con posterioridad al plazo final de solicitud de las ayudas.

5.4.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar la solicitud de ayuda con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar escrito manifestando que se ha entregado toda la documentación requerida por las normas reglamentarias y por las normas de competición de la RFEF, incluidas las de control económico, en tiempo y forma.
- c) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir han sido destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- f) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que certifique que el club se ha presentado o se compromete a presentarse a todas las convocatorias de ayudas públicas que tengan por objeto el financiar principal o de manera secundaria el mismo tipo o naturaleza de desplazamientos y el compromiso de presentar al final de la temporada la certificación de las cantidades recibidas por dichos conceptos.
- g) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que los mismos desplazamientos no han estado financiados, ni estarán financiados mediante otras ayudas que superen el 100% del gasto efectuado por los mismos.

5.4.- Además de la justificación de los requisitos generales, el Club que opte por la modalidad de ayuda b) deberá presentar la siguiente documentación específica:

- a) Justificantes de los gastos de desplazamientos.

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.



6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.



6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.



6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.3. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.4.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramientos de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.



El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.5. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantenga, o hay mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.6. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.7. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.8. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.9. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1.- El pago de la subvención se realizará mediante dos modelos o sistemas diferentes.

Para los clubes que solicitan el modelo a) recibirán una ayuda computada como crédito a favor en el Departamento de Viajes del que se irán descontando los diversos desplazamientos que efectúen.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Para los clubes que solicitan el modelo b) recibirán la ayuda económica mediante la transferencia bancaria en la cuenta correspondiente del Club por medio de la respectiva Federación Autonómica y/o Territorial. .Para poder realizar la transferencia, el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva, el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2.- Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, ajustados al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3. La RFEF abonará las cantidades correspondientes en el modelo b) en el plazo máximo de 30 días desde que aportará la documentación acreditativa de los viajes efectuados

8.5.- Prescripción del derecho al cobro.

En el supuesto de cualquier incumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente convocatoria por parte del Club, que conlleve la imposibilidad de efectuar el desembolso por la RFEF antes del 31 de julio de 2026, ello supondrá la pérdida del derecho al cobro total o parcial por el beneficiario que haya incumplido dicha condición.

Noveno. Incumplimiento.

9.1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2.- Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.



- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3.- En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4.- El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5.- La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.6.- Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.7.- En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.8.- El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional al a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. Justificación y pago de las ayudas

10.1.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.



A tal efecto, deberán remitir:

- Las facturas y demás documentos de valor probatorio suficiente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la ayuda concedida.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.

10.1.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

10.1.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.

10.1.4. Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.

10.1.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.

10.1.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.



10.2. Justificación específica del pago de las ayudas

10.2.1.- La justificación económica de las ayudas en aquellos casos en que el Club haya escogido la opción a) del modelo de gestión de ayudas la justificación de las mismas la realizará directamente el Departamento de Viajes de la RFEF ante el Departamento de Administración de la RFEF adjuntando la documentación pertinente, incluidas las actas de los partidos que recabará de cada uno de los clubes.

En esta modalidad el club deberá subir a la plataforma Fénix la factura del viaje facilitada por la Agencia de viajes de la RFEF para el posterior pago por parte de la RFEF a la Agencia de viajes, en el caso de que el club no suba las facturas en el plazo de un mes desde la recepción, no se gestionará ningún viaje hasta que se regularice la situación.

La justificación económica de las ayudas en aquellos casos en que el Club haya escogido la opción b) del modelo de gestión de las ayudas se realizará de la forma que se describe a continuación y que es igual como el modelo de justificación de las ayudas a los clubes de las otras convocatorias de esta RFEF:

- a) Las cantidades a percibir en concepto de ayuda a desplazamientos se realizará mediante la aportación de la documentación justificativa de los pagos efectuados por el club en este concepto y para los desplazamientos de los respectivos equipos deportivos para la participación en las competiciones objeto de ayuda.

10.2.2.-Requisitos formales que deben tener los documentos de justificación.



a) Generales:

Todos los documentos que se envíen deberán ser originales y para el caso de las facturas que acrediten los gastos que se consideran incluidos en el programa deberán cumplir con lo establecido en el RD 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación, así como el resto de normativa aplicable. Todos los gastos deberán corresponder al periodo comprendido, desde el 1 de agosto 2025 al 30 de junio de 2026. Igualmente, estos gastos deberán haberse pagado dentro del mismo periodo.

En concreto, las facturas deben contener:

- Número de factura y en su caso serie.
- Fecha de expedición.
- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (Denominación del club, NIF y domicilio).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su importe total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente o impuesto indirecto equivalente, así como la aplicación de cualquier descuento o rebaja.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso, o descripción del motivo de la exención si lo hubiera.

Se podrá emitir factura simplificada (antiguo ticket) en las operaciones reconocidas legalmente. Sin perjuicio de los datos o requisitos que pudieran resultar obligatorios, todas las facturas simplificadas contendrán la siguiente información:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión “IVA incluido”.
- Importe total.

Para la justificación del pago, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Según determina este artículo, desde el 19 de noviembre de 2012, no podrán pagarse en efectivo las operaciones de importe igual o superior a 1.000€.

El pago podrá ser justificado con la firma de un recibí por parte del perceptor, que acredite la recepción efectiva de la cantidad adeudada, siempre que dicha cantidad justificada no supere el límite legalmente establecido; también podrá justificarse con la presentación de extracto bancario o relación de últimos movimientos de cuenta corriente o tarjeta de crédito o débito. La simple entrega de un talón o cheque bancario, aunque sea nominativo, no supone de forma efectiva la justificación del pago realizado.

En todos los casos, para una adecuada justificación del pago, deberá quedar perfectamente acreditado el concepto remunerado, incluyendo el importe, la persona o empresa que recibe el mismo y el número de la factura o la identificación precisa del recibo que se paga.

Sólo se podrá justificar por el importe líquido, excluyéndose en su caso el IVA.

b) Específicos por tipo de gasto:

- Desplazamientos:

Las facturas por desplazamientos deben recoger los gastos relativos al transporte de los/as futbolistas, personal técnico, personal médico y demás integrantes del club necesarios para su participación en los partidos con los límites establecidos en la convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el caso de los equipos de Segunda Federación las facturas justificativas podrán incluir también los gastos relativos a la manutención, alojamiento y autobús en destino **única y exclusivamente cuando se hayan tramitado por medio del Departamento de Viajes de la RFEF.**

Cuando el desplazamiento se realice en grupo, la justificación se realizará con los documentos originales (facturas, facturas simplificadas...), e incluirá en todo caso el lugar de origen y destino, el intervalo de fechas en que se ha producido el viaje y la relación de los viajeros y su función. Este criterio se aplica también para desplazamientos en grupo pero que son facturados de manera individualizada siempre que la tarifa sea de Grupo.

Cuando sean desplazamientos individuales, si bien la tarifa deberá ser obligatoriamente de “Grupo” y las facturas estén a nombre de las futbolistas, personal técnico, personal médico o demás integrantes del club, se deberá elaborar el modelo 2 junto a sus justificantes de gasto y pago. El modelo 2 deberá aparecer firmado tanto por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada (en este caso se indicará su puesto o función) del club, como por el interesado. De esta forma se garantiza la aceptación de la liquidación por las partes interesadas.

REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE GASTO Y PAGO

Procedimiento:

Previo al envío de cualquier documentación o de manera simultánea a la que se envíe por primera vez, todos los clubes deberán aportar:

- Certificados de la AEAT y TGSS, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones. No se tramitará ningún pago si no se cumple este requisito; y
- Datos bancarios para la realización de los pagos mediante certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los justificantes de gasto y pago con los requisitos establecidos en esta comunicación deberán enviarse a la RFEF adjuntos a una carátula o relación de gastos según el modelo 1, que contendrá:

- N° de documento: Todos los justificantes de gasto deberán numerarse correlativamente. Empezando por el número 1 en cada relación.
- Concepto: Sólo se deben incluir los desplazamientos. En el siguiente apartado se podrá ampliar la descripción.
- Descripción: Texto libre que resuma brevemente el motivo del gasto (desplazamientos)
- Importe que se justifica: No se incluirá el IVA ni, en su caso, la retención por IRPF que contenga la factura. Tampoco cualquier otro concepto que no se considere justificable.
- Fecha del gasto: Fecha en la que se ha producido el gasto.
- Partido: Indicar el partido al que va vinculado el gasto que se justifica. Para gastos vinculados a la temporada en general, indicar “temporada 2025/2026”.
- Deberá estar firmado por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada, en cuyo caso se indicará su puesto o función.

Cada carátula que se envíe deberá numerarse correlativamente, siendo la del primer envío la n° 1.

En caso de que un justificante (factura o modelo 2) vaya vinculado a varios partidos, deberán añadirse tantas líneas como partidos. Al justificante relacionado con los mismos se le asignarán por tanto varios números de documento.

Las facturas o documentos equivalentes establecidos se enviarán de manera separada, es decir, no se incluyen en la relación de gastos del modelo 1.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Una vez la RFEF realice la revisión de las relaciones de gastos recibidas, y si las mismas son conformes, efectuará el pago por el importe total de la relación mediante transferencia a la cuenta facilitada previamente por el club mediante certificado del banco. En caso de que se hayan realizado anticipos, estos serán descontados de los gastos justificados y/o de los conceptos que correspondan.

La fecha límite para el envío tanto de los justificantes de pago (relación de gastos – modelo 1) como de las facturas es **el 30 de junio de 2026**. Se presentará toda la documentación mediante el Portal del Club del Sistema Fénix. No se admitirá ningún justificante posterior al 30 de septiembre de 2026.

10.2.3.- La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

10.2.4.--La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

10.2.5.- La RFEF y el beneficiario conservarán la documentación relativa a la ayuda durante un período mínimo de 5 años.

Undécimo. Obligaciones de confidencialidad y control.

11.1.- Todas las personas participantes en el procedimiento deberán respetar el deber de confidencialidad sobre la información manejada.

11.2.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento a las autoridades competentes.

Duodécimo. Publicidad.

La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los programas y cantidades asignadas.

En Las Rozas (Madrid), a 11 de agosto de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTA SUBVENCIONADAS 25/26		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO / PERSONA
A CORUÑA	CEUTA	612,15 €
A CORUÑA	MELILLA	682,25 €
ALGECIRAS	CEUTA	235,25 €
ALGECIRAS	MELILLA	415,57 €
ALICANTE	FORMENTERA	199,65 €
ALICANTE	GRAN CANARIA	540,89 €
ALICANTE	IBIZA	513,50 €
ALICANTE	MALLORCA	483,01 €
ALICANTE	MELILLA	647,80 €
ALICANTE	TENERIFE	571,68 €
ALMERIA	CEUTA	205,63 €
ALMERIA	MELILLA	659,93 €
BADAJOS	CEUTA	547,39 €
BADAJOS	MELILLA	457,60 €
BARCELONA	CEUTA	591,76 €
BARCELONA	FORMENTERA	529,89 €
BARCELONA	GRAN CANARIA	601,12 €
BARCELONA	IBIZA	532,48 €
BARCELONA	MALLORCA	549,04 €
BARCELONA	MELILLA	481,46 €
BARCELONA	MENORCA	659,92 €
BARCELONA	TENERIFE	614,05 €
BARCELONA	LANZAROTE	677,42 €
BILBAO	MALLORCA	587,09 €
BILBAO	TENERIFE	605,33 €
CACERES	MELILLA	459,80 €
CADIZ	CEUTA	205,63 €
CADIZ	MELILLA	414,21 €
CASTELLON	MALLORCA	482,01 €
CEUTA	A CORUÑA	514,47 €
CEUTA	ALGECIRAS	155,51 €
CEUTA	ALMERIA	187,66 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CEUTA	BADAJOS	440,94 €
CEUTA	BARCELONA	591,76 €
CEUTA	CADIZ	155,31 €
CEUTA	CORDOBA	155,31 €
CEUTA	GRANADA	155,31 €
CEUTA	GRAN CANARIA	405,99 €
CEUTA	HUELVA	185,63 €
CEUTA	JAEN	185,63 €
CEUTA	LEON	185,63 €
CEUTA	LA PALMA	317,85 €
CEUTA	MADRID	440,94 €
CEUTA	MALAGA	155,31 €
CEUTA	MELILLA	323,25 €
CEUTA	MERIDA	440,94 €
CEUTA	SALAMANCA	440,94 €
CEUTA	SEVILLA	185,63 €
CEUTA	VIGO	525,67 €
CORDOBA	CEUTA	205,63 €
CORDOBA	MELILLA	348,14 €
FORMENTERA	ALICANTE	472,25 €
FORMENTERA	BARCELONA	586,23 €
FORMENTERA	GERONA	583,23 €
FORMENTERA	IBIZA	170,25 €
FORMENTERA	MALLORCA	182,74 €
FORMENTERA	SORIA	319,74 €
FORMENTERA	VALENCIA	470,25 €
FORMENTERA	ZARAGOZA	584,23 €
GERONA	FORMENTERA	531,09 €
GERONA	IBIZA	534,19 €
GERONA	MALLORCA	549,02 €
GRAN CANARIA	ALICANTE	352,68 €
GRAN CANARIA	BARCELONA	347,44 €
GRAN CANARIA	CEUTA	290,31 €
GRAN CANARIA	MADRID	351,61 €
GRAN CANARIA	MALAGA	307,22 €
GRAN CANARIA	SANTIAGO C	286,22 €
GRAN CANARIA	SEVILLA	219,35 €
GRAN CANARIA	VIGO	449,31 €
GRAN CANARIA	VALENCIA	449,58 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

GRAN CANARIA	ZARAGOZA	345,80 €
GRANADA	CEUTA	207,06 €
GRANADA	MELILLA	530,01 €
HUELVA	CEUTA	235,25 €
HUELVA	MELILLA	414,42 €
IBIZA	ALICANTE	320,82 €
IBIZA	BARCELONA	435,78 €
IBIZA	FORMENTERA	170,25 €
IBIZA	GERONA	435,78 €
IBIZA	MADRID	385,74 €
IBIZA	MALLORCA	157,45 €
IBIZA	SORIA	270,47 €
IBIZA	VALENCIA	320,82 €
IBIZA	ZARAGOZA	435,78 €
JAEN	CEUTA	235,25 €
LANZAROTE	MADRID	364,25 €
LANZAROTE	BARCELONA	413,80 €
LANZAROTE	SEVILLA	323,58 €
LANZAROTE	VALENCIA	678,65 €
LA PALMA	CEUTA	286,70 €
LA PALMA	MADRID	254,82 €
LA PALMA	MALAGA	267,11 €
LA PALMA	SEVILLA	271,74 €
LEON	CEUTA	548,37 €
LOGROÑO	MALLORCA	534,44 €
MADRID	CEUTA	547,37 €
MADRID	GRAN CANARIA	352,64 €
MADRID	LA PALMA	507,98 €
MADRID	MELILLA	485,19 €
MADRID	TENERIFE	617,49 €
MADRID	LANZAROTE	635,37 €
MADRID	MALLORCA	372,51 €
MADRID	MENORCA	412,84 €
MADRID	IBIZA	385,74 €
MALAGA	CEUTA	235,25 €
MALAGA	GRAN CANARIA	403,87 €
MALAGA	LA PALMA	498,50 €
MALAGA	MALLORCA	379,50 €
MÁLAGA	MELILLA	379,50 €
MALLORCA	ALICANTE	351,87 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

MALLORCA	BARCELONA	417,59 €
MALLORCA	BILBAO	378,24 €
MALLORCA	CASTELLON	321,87 €
MALLORCA	FORMENTERA	182,74 €
MALLORCA	GERONA	418,99 €
MALLORCA	IBIZA	158,24 €
MALLORCA	LOGROÑO	373,38 €
MALLORCA	MALAGA	240,39 €
MALLORCA	MADRID	372,51 €
MALLORCA	MENORCA	184,25 €
MALLORCA	MURCIA	321,87 €
MALLORCA	PAMPLONA	373,38 €
MALLORCA	SAN SEBASTIAN	449,41 €
MALLORCA	SORIA	373,38 €
MALLORCA	SEVILLA	219,35 €
MALLORCA	VALENCIA	321,87 €
MALLORCA	ZARAGOZA	386,06 €
MELILLA	A CORUÑA	601,63 €
MELILLA	ALGECIRAS	265,61 €
MELILLA	ALICANTE	415,15 €
MELILLA	ALMERIA	302,19 €
MELILLA	BADAJOS	279,44 €
MELILLA	BARCELONA	255,97 €
MELILLA	CACERES	279,44 €
MELILLA	CADIZ	301,19 €
MELILLA	CEUTA	323,25 €
MELILLA	CORDOBA	184,73 €
MELILLA	GRANADA	265,61 €
MELILLA	HUELVA	301,19 €
MELILLA	LA PALMA	538,23 €
MELILLA	MADRID	279,44 €
MELILLA	MÁLAGA	265,61 €
MELILLA	MOTRIL	158,54 €
MELILLA	SANTIAGO C	604,87 €
MELILLA	SEVILLA	301,19 €
MELILLA	VALENCIA	285,38 €
MELILLA	VIGO	277,01 €
MERIDA	CEUTA	547,37 €
MENORCA	BARCELONA	258,89 €
MENORCA	MADRID	412,84 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

MENORCA	MALLORCA	184,04 €
MOTRIL	MELILLA	315,45 €
MURCIA	MALLORCA	482,02 €
PAMPLONA	MALLORCA	534,44 €
SALAMANCA	CEUTA	547,37 €
SAN SEBASTIAN	MALLORCA	634,73 €
SANTIAGO C	GRAN CANARIA	517,25 €
SANTIAGO C	MELILLA	669,57 €
SANTIAGO C	TENERIFE	604,48 €
SEVILLA	CEUTA	207,68 €
SEVILLA	GRAN CANARIA	465,52 €
SEVILLA	LA PALMA	577,48 €
SEVILLA	LANZAROTE	611,78 €
SEVILLA	MALLORCA	411,88 €
SEVILLA	MELILLA	485,82 €
SEVILLA	TENERIFE	586,80 €
SORIA	FORMENTERA	555,07 €
SORIA	IBIZA	511,39 €
SORIA	MALLORCA	534,44 €
TENERIFE	ALICANTE	571,68 €
TENERIFE	BARCELONA	394,57 €
TENERIFE	BILBAO	518,90 €
TENERIFE	MADRID	350,50 €
TENERIFE	SANTIAGO C	303,71 €
TENERIFE	SEVILLA	271,51 €
TENERIFE	ZARAGOZA	368,24 €
TENERIFE	VALENCIA	478,69 €
VALENCIA	FORMENTERA	200,60 €
VALENCIA	IBIZA	511,50 €
VALENCIA	GRAN CANARIA	449,58 €
VALENCIA	LANZAROTE	678,65 €
VALENCIA	MALLORCA	482,02 €
VALENCIA	MELILLA	545,66 €
VALENCIA	TENERIFE	478,69 €
VIGO	CEUTA	725,12 €
VIGO	GRAN CANARIA	534,74 €
VIGO	MELILLA	354,65 €
ZARAGOZA	FORMENTERA	531,09 €
ZARAGOZA	GRAN CANARIA	676,16 €
ZARAGOZA	IBIZA	534,19 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ZARAGOZA	MALLORCA	549,02 €
ZARAGOZA	TENERIFE	475,68 €

RUTAS SUBVENCIONADAS CANARIAS		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO 25/26
GOMERA	FUERTEVENTURA	169,59 €
GOMERA	LA PALMA	173,84 €
GOMERA	LAS PALMAS GC	168,12 €
GOMERA	LANZAROTE	166,54 €
GOMERA	TENERIFE	174,79 €
LAS PALMAS GC	FUERTEVENTURA	135,40 €
LAS PALMAS GC	GOMERA	174,86 €
LAS PALMAS GC	LA PALMA	151,25 €
LAS PALMAS GC	LANZAROTE	150,96 €
LAS PALMAS GC	TENERIFE	166,01 €
FUERTEVENTURA	GOMERA	163,35 €
FUERTEVENTURA	LA PALMA	158,74 €
FUERTEVENTURA	LAS PALMAS GC	166,53 €
FUERTEVENTURA	LANZAROTE	157,76 €
FUERTEVENTURA	TENERIFE	175,81 €
LANZAROTE	FUERTEVENTURA	154,75 €
LANZAROTE	GOMERA	173,68 €
LANZAROTE	LA PALMA	159,51 €
LANZAROTE	LAS PALMAS GC	169,01 €
LANZAROTE	TENERIFE	161,22 €
LA PALMA	FUERTEVENTURA	154,58 €
LA PALMA	GOMERA	176,86 €
LA PALMA	LAS PALMAS GC	165,56 €
LA PALMA	LANZAROTE	154,97 €
LA PALMA	TENERIFE	161,23 €
TENERIFE	FUERTEVENTURA	166,69 €
TENERIFE	GOMERA	171,60 €
TENERIFE	LA PALMA	142,44 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TENERIFE	LAS PALMAS GC	166,75 €
TENERIFE	LANZAROTE	157,63 €